Nº 199732

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1819 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOG. WILFRIDO GARCETE REG. CTCA Nº I-461, PERTENECIENTE A LA FIRMA GANADERA E INMOBILIARIA DON CLAUDIO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA BLANCA CATALDI IVALDI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 387 – 4636 – 4643 – 228 – 4525 - 35 PADRON Nº 223 – 4781 – 4782 – 297 – 1665 - 90. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUAE, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 08 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 972/19 de fecha 23 de marzo el 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Geog. Wilfrido Garcete Reg. CTCA Nº I-461,** correspondiente al Proyecto. **"EXPLOTACION AGROPECUARIA"**, perteneciente a la **Firma GANADERA E INMOBILIARIA DON CLAUDIO S.A.**, cuyo representante legal es la **Señora Mirtha Blanca Cataldi Ivaldi.** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 387 – 4636 – 4643 – 228 – 4525 – 35, Padrón Nº 223 – 4781 – 4782 – 297 – 1665 - 90.** Ubicado En El Lugar Denominado Aguae, Distrito De Curuguaty, Departamento De Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20.563 de fecha 21/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 2086/2016 del 25 de octubre del 2016.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste, **EXPLOTACION AGROPECUARIA**, con una **Superficie Total de 2.022.7 has (100%)** y el uso alternativo de la siguiente forma: **Area Boscosa: 328,5 has (16,2%), Agropecuario: 1.252,9 has (61,9%), Campo Bajo: 362,6 has (17,9%), Franja de Protección: 70,9 has (3,4%), Adm/Viv/Caminos: 7,8 has (0,6%).**----------

Que, según **Dictamen Nº 20.452/2019 del 21 de junio** de la **Dirección de Geomática; Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No afecta áreas silvestres protegidas. No posee cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El proyecto afecta a la comunidad indígena Agua'e.**----------

Que, la **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 2086/2016 del 25 de octubre del 2016, contempla la solicitud al INDI y el Informe Técnico DA Nº 27/16 por el Departamento de Agrimensura y Catastro del INDI, donde informa que "el inmueble objeto de estudio se encuentra ubicado al sur colindante al inmueble de la comunidad indígena, y que con los datos actuales disponibles no afecta al área del asentamiento de la comunidad indígena mencionada.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199733

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1819 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOG. WILFRIDO GARCETE REG. CTCA Nº I-461, PERTENECIENTE A LA FIRMA GANADERA E INMOBILIARIA DON CLAUDIO S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTHA BLANCA CATALDI IVALDI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 387 – 4636 – 4643 – 228 – 4525 - 35 PADRON Nº 223 – 4781 – 4782 – 297 – 1665 - 90. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUAE, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.-El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 4241/10 y su decreto reglamentario Nº 9824/12, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º.- La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º.- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º.- La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199732 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 199733 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10º.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales